



ORDEN DE PREDICADORES  
PROVINCIA ARGENTINA DE SAN AGUSTÍN

**REGLA**  
**DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO**

**DIRECTORIO PROVINCIAL**  
**DE LA FRATERNIDAD LAICAL DOMINICANA**

# CARTA DE PROMULGACIÓN DEL PRIOR PROVINCIAL

Buenos Aires, 1 de julio de 2009

Al Consejo Provincial  
A los Consejos Directivos locales  
y a todos los miembros de la Fraternidad Laical Dominicana  
en el territorio de la Provincia Argentina de San Agustín

---

Queridos hermanos y hermanas:

Por la presente, cumpto en promulgar el nuevo **Directorio Provincial de la Fraternidad Laical Dominicana**, elaborado a lo largo de varios años de trabajo y reflexión por parte del “Consejo Nacional” (hoy, conforme a las normas de la Orden, lo llamamos “Consejo Provincial”) y aprobado por el Consejo de Provincia en la sesión del 7 y 8 de mayo de 2009.

La **labor de redacción** de este Directorio se inició hace ya varios años, y su aprobación final quedó pendiente de la actualización de la normativa general de la Orden. Al cabo del Congreso Internacional de Fraternidades Laicales, realizado en Pilar (Provincia de Buenos Aires) del 18 al 24 de marzo de 2007, dicho trabajo pudo llevarse a término. A partir de entonces se introdujeron algunas precisiones formales, y en la reunión del Consejo Provincial de la Fraternidad Laical realizada en Córdoba el 21 de marzo de 2009, se consultaron algunos puntos pendientes con el Promotor para el Laicado dominicano, fr. David Michael Kammler. Cabe destacar que a lo largo de todo el proceso de elaboración el texto fue objeto de consulta con las fraternidades locales, de modo que hoy podemos contar, con acción de gracias, con el fruto de esa labor y de ese discernimiento común.

El nuevo Directorio está estructurado en tres partes fundamentales. En la **primera parte** se precisa la **identidad y misión de la Fraternidad Laical Dominicana** como tal, partiendo de la vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en la Orden de Predicadores, su naturaleza jurídica, y el modo en que sus miembros viven el carisma dominicano, la comunión fraterna y la misión apostólica. A continuación se trata específicamente de las Fraternidades Laicales locales, estableciendo los criterios de admisión y el modo de incorporación de los miembros, así como el plan y las etapas de formación. El último acápite subraya nuevamente la pertenencia a la Familia Dominicana y la complementariedad entre todas sus ramas.

La **segunda parte** del Directorio se refiere a la **Fraternidad Laical local**, estableciendo criterios a ser observados en los estatutos de cada Fraternidad o “estatutos locales”. Así se hace referencia a su estructura, los órganos de gobierno, los oficios dentro del Consejo local y sus respectivas competencias, las normas disciplinarias y la normativa referente a las asambleas locales.

En su **tercera parte**, el Directorio incluye la normativa correspondiente al **Consejo Provincial** de la Fraternidad Laical Dominicana, integrado por los presidentes de las Fraternidades locales y el Promotor provincial. Allí se establecen normas respecto de sus sesiones, se precisan sus competencias y deberes y se regula lo referente a la comisión de formación, la vigencia y reforma del Directorio y la Asamblea Provincial, a celebrarse cada tres años.

Vale la pena destacar que este nuevo Directorio ha sido aprobado en el año en que se cumplieron veinte años de la publicación de la Exhortación Apostólica post-sinodal “*Christi-fideles laici*”, un documento sumamente valioso sobre la vocación y la misión de los laicos en

la Iglesia y en el mundo, que conserva plena actualidad y ofrece orientaciones y contenidos preciosos para profundizar y vivir en plenitud la vocación de los laicos, y específicamente, la vocación laical dominicana.

Subrayo sobre todo la importancia de la formación de los laicos, objeto del bello capítulo quinto de dicha Exhortación y que lleva el título: “Para que deis más fruto”. En el caso de nuestras Fraternidades Laicales, dicha **formación** ha de nutrirse en la rica **tradición espiritual y doctrinal de la Orden de Predicadores**, y constituye una base indispensable para que la vida y la presencia de los laicos dominicos sea realmente fecunda en los diversos lugares de la cultura donde Dios los ha puesto: la familia, el trabajo, la universidad, las diversas profesiones, etc. Sólo así podrán con su vida y con su palabra “*dar a otros de lo contemplado*” y contribuir desde su vocación específica a la misión de la Orden de Predicadores en su conjunto.

Querría transcribir algunas expresiones del **Santo Padre Benedicto XVI** el pasado 15 de noviembre de 2008 –fiesta de San Alberto Magno- en la Asamblea plenaria del Pontificio Consejo para los Laicos, reunido bajo el lema: “A veinte años de la *Christifideles laici*: memoria, desarrollo, nuevos desafíos y tareas”, que resultan plenamente aplicables al laicado dominicano y específicamente a las Fraternidades Laicales. Allí el Papa destacaba el papel de los laicos católicos, “*comprometidos en múltiples y diferentes situaciones para crecer como discípulos y testigos del Señor y redescubrir y experimentar la belleza de la verdad y la alegría de ser cristianos*”, y les recordaba que “*la actual condición cultural y social hace aún más urgente esta acción apostólica para compartir en plenitud el tesoro de gracia y santidad, de caridad, doctrina, cultura y obras, que implica el flujo de la tradición católica*”, de la que los jóvenes están llamados a ser no sólo destinatarios, sino también sujetos “*que esperan en su corazón propuestas de verdad y de felicidad para poder dar testimonio cristiano de ellas*”.

El Papa destacaba también, citando la Exhortación *Christifideles laici* (nn. 15-17) la “índole secular”, característica de los fieles laicos, expresando que para ellos, “*en el entramado de la vida familiar, laboral y social, el mundo es lugar teológico, ámbito y medio de realización de su vocación y misión*”, de modo que “*todos los ambientes, las circunstancias y las actividades en los que se espera que resplandezca la unidad entre la fe y la vida están encomendados a la responsabilidad de los fieles laicos, movidos por el deseo de comunicar el don del encuentro con Cristo y la certeza de la dignidad de la persona humana*”. Por último, el Papa subraya “*la necesidad y la urgencia de la formación*” de todos los laicos, y en particular, de quienes se comprometen en la vida pública y la política, para que puedan ser “*coherentes con la fe profesada,... tengan rigor moral, capacidad de juicio cultural, competencia profesional y celo de servicio para el bien común*”.<sup>1</sup>

Quiera el Señor, a través de la intercesión de Nuestra Señora del Rosario, que este Directorio pueda ser un instrumento útil para favorecer la vida de las Fraternidades Laicales Dominicanas en nuestra Provincia Argentina de San Agustín, de tal modo que a través de la vida de oración, estudio, fraternidad y apostolado cada una de ellas y cada uno de sus miembros puedan vivir en mayor plenitud su vocación en la Iglesia, en la Familia Dominicana y en el marco de las realidades temporales, participando así, desde su específico carisma dominicano y laical, de la misión de la Orden de Predicadores.

Fraternalmente en Cristo, María y Santo Domingo,

Fr. Pablo C. Sicouly OP  
Prior Provincial

Reg. n° 094/09

---

<sup>1</sup> Cfr. Discurso del Papa Benedicto XVI a la Asamblea plenaria del Consejo Pontificio para los Laicos, 15.XI.2008, en: [http://www.vatican.va/holy\\_father/benedict\\_xvi/speeches/2008/november/documents/hf\\_ben-xvi\\_spe\\_20081115\\_laity\\_sp.html](http://www.vatican.va/holy_father/benedict_xvi/speeches/2008/november/documents/hf_ben-xvi_spe_20081115_laity_sp.html)

# **REGLA**

## **DE LAS FRATERNIDADES LAICALES DE SANTO DOMINGO**

### **I. CONSTITUCIÓN FUNDAMENTAL**

#### ***Los seglares en la Iglesia***

1. Entre los discípulos de Cristo, hay hombres y mujeres que viven en el mundo, participando, por el bautismo y la Confirmación, activamente en la misión Real, Sacerdotal y Profética de N.S. Jesucristo, y tienen como vocación hacer brillar la presencia de Cristo en el corazón de la humanidad de forma que, a través de ellos *el mensaje divino de la salvación sea conocido y aceptado por todos los hombres.*

#### ***Los seglares dominicos***

2. Algunos de entre ellos, movidos por el Espíritu Santo a vivir según el espíritu y el carisma de Santo Domingo, se incorporan a la Orden dominicana mediante un compromiso especial conforme a los estatutos que les son propios.

#### ***La familia dominicana***

3. Estos seglares forman comunidades y constituyen una única Familia Dominicana con los otros grupos de la Orden (LCO, 141)

#### ***Carácter específico del seglar dominico***

4. Se caracterizan por una espiritualidad peculiar y por la dedicación al servicio de Dios y del prójimo en la Iglesia y, en cuanto miembros de la Orden, participan en su misión apostólica mediante la oración, el estudio y la predicación, según su condición de seglares.

#### ***La misión apostólica***

5. Apoyados por la comunión fraterna y según el ejemplo de Santo Domingo, Santa Catalina y demás antepasados que han influido y continúan influyendo en la vida de la Orden y de la Iglesia, dan testimonio de su fe, atentos a las necesidades de su tiempo y de este modo están al servicio de la Verdad.
6. Teniendo en cuenta los objetivos principales del apostolado contemporáneo de la iglesia, se dedicarán de modo especial, con auténtica misericordia, a remediar las diversas formas de sufrimiento, a la defensa de la libertad, de la justicia y de la paz.
7. Animados por el carisma particular de la Orden, saben que su misión apostólica brota de la abundancia de la contemplación.

### **II. VIDA DE LAS FRATERNIDADES**

#### ***La vida***

8. Se esforzarán por vivir una auténtica comunión fraterna según el espíritu de las Bienaventuranzas que se manifestará en toda ocasión por gestos de misericordia y de participación de bienes entre los miembros de las Fraternidades, sobre todo con los

pobres y enfermos y mediante la oración por los difuntos, de suerte que todos tengan un solo corazón y una sola alma (Act. 4, 32).

9. Los miembros de las Fraternidades, colaborando de todo corazón en el apostolado de los hermanos y hermanas de la Orden, participarán activamente en la vida de la Iglesia, siempre dispuestos a cooperar con otros grupos apostólicos.
10. Para progresar en el cumplimiento de su vocación inseparablemente contemplativa y apostólica, los seglares de Santo Domingo recurren principalmente a las siguientes fuentes:
  - a. La escucha de la Palabra de Dios y la lectura de las Escrituras, del Nuevo Testamento en particular.
  - b. La participación activa en la celebración litúrgica y en la Eucaristía, a ser posible, diariamente.
  - c. El recurso frecuente al sacramento de la Reconciliación.
  - d. La oración litúrgica en unión con toda la Familia Dominicana, así como la oración privada, la meditación y el Rosario.
  - e. La conversión del corazón por el espíritu y la práctica de la penitencia evangélica.
  - f. El estudio asiduo de la verdad revelada y una reflexión constante, a la luz de la fe, sobre los problemas contemporáneos.
  - g. La devoción a la Virgen María, de acuerdo con la tradición de la Orden así como a N.P. Santo Domingo y a Santa Catalina de Siena.
  - h. Las reuniones periódicas de espiritualidad.

### ***Formación***

11. Su objetivo es formar adultos en la Fe capaces de acoger, celebrar y proclamar la Palabra de Dios. Con este fin cada provincia establecerá un programa:
  - a. De formación por etapas para los nuevos miembros.
  - b. De formación permanente para todos sus miembros, incluidos los que se encuentran aislados.
12. Un dominico debe prepararse para predicar la Palabra de Dios. Esta predicación es el ejercicio de la función profética del bautizado y fortalecido con el sacramento de la Confirmación. En el mundo actual la predicación de la Palabra de Dios implica especialmente la defensa de la dignidad humana, de la vida y de la familia. La promoción de la unidad de los cristianos y el diálogo con los no cristianos y los no creyentes son parte de la vocación dominicana.
13. Las principales fuentes de la formación dominicana son:
  - a. La Palabra de Dios y la reflexión teológica.
  - b. La oración litúrgica.
  - c. La historia y la tradición de la Orden.
  - d. Los documentos contemporáneos de la Iglesia y de la Orden.
  - e. El estudio de los signos de los tiempos.

### ***Profesión y promesa***

14. Para ser incorporados a la Orden, en las Fraternidades, los seglares deberán hacer una profesión o compromiso, que consiste en la promesa formal de vivir según el espíritu de Santo Domingo y de acuerdo con la forma de vida que indican los propios Estatutos. Esta profesión o promesa puede ser temporal o perpetua. Se hará con esta fórmula u otra sustancialmente parecida:

En honor de Dios todo poderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo y de la Bienaventurada Virgen María y de Santo Domingo, yo N.N... ante vosotros N.N... presidente/a de la Fraternidad y de usted N.N... promotor religioso de la Fraternidad en representación del Maestro de la Orden de Predicadores, prometo vivir según la Regla y Directorio de los seglares de Santo Domingo (durante tres años)...(durante toda la vida).

### **III. ESTRUCTURA Y GOBIERNO**

15. La Fraternidad es el medio propio donde se nutre y sostiene el compromiso de cada uno en su vocación. El ritmo de las reuniones variará según las Fraternidades. La participación asidua a esas reuniones da testimonio de la fidelidad de cada uno.
16. La admisión de nuevos miembros se hará de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Directorio el cual precisará las condiciones y los plazos de admisión. La admisión corresponde al responsable seglar de la Fraternidad quien, después de emitido el voto decisivo del consejo, procede con el promotor/a religioso/a a recibir al candidato según el modo determinado por el Directorio.
17. Después de un tiempo de experiencia y de prueba determinado por el Directorio, y con el voto del consejo de la Fraternidad, el/la responsable recibirá con el promotor religioso la profesión o promesa temporal o perpetua.

#### ***18. Jurisdicción de la Orden y autonomía de las Fraternidades***

Las Fraternidades están bajo la jurisdicción de la Orden; sin embargo gozan de la autonomía propia de los seglares, por la que se gobiernan a sí mismas.

#### ***19. A nivel universal de la Orden***

- a. El Maestro de la Orden como sucesor de Santo Domingo y cabeza de la Familia Dominicana preside todas las Fraternidades del mundo. A él compete mantener intacto el espíritu dominicano, establecer las reglas prácticas según lo exijan las circunstancias de tiempo y lugar y promover el bien espiritual y el celo apostólico de los miembros.
- b. El promotor general representa al Maestro de la Orden en todas las Fraternidades y transmite al Maestro o al Capítulo General las propuestas que las mismas presentan.

#### ***20. A nivel de la Provincia***

- a. El Prior Provincial preside las Fraternidades dentro de los límites territoriales de la provincia y, con el consentimiento del Ordinario del lugar, erige nuevas Fraternidades.
- b. El promotor provincial (hermano o hermana) representa al Prior Provincial y por derecho propio forma parte del consejo provincial de los seglares. Es nombrado por

el Capítulo provincial o por el Prior Provincial con su consejo, oído el consejo provincial de los dominicos seculares.

- c. En el territorio de la provincia se creará un consejo provincial de dominicos seculares cuyos miembros son elegidos por las Fraternidades y que funcionará según las normas de los Directorios particulares. Este consejo elegirá al presidente provincial secular.

**21. *A nivel de la Fraternidad local***

- a. La Fraternidad local es gobernada por el presidente con su consejo; ellos son plenamente responsables del gobierno y de la administración de la Fraternidad.
- b. El consejo de la Fraternidad es elegido conforme al derecho común y por el tiempo determinado en los Directorios particulares. El consejo elegirá de entre sus miembros al presidente.
- c. El asistente religioso (hermano o hermana) tiene por función la asistencia doctrinal y espiritual. Es nombrado por el Prior Provincial después de oír al promotor provincial y al consejo local de los seculares.

**22. *Consejo nacional e internacional***

- a. Cuando haya varias provincias en el territorio de la misma nación se podrá crear un consejo nacional, según las normas establecidas en los Directorios particulares.
- b. Del mismo modo se podrá crear un consejo internacional si se estima útil, después de consultar a los seculares de toda la Orden.

23. Los consejos de las Fraternidades pueden enviar peticiones y sugerencias al Capítulo provincial de los frailes; los consejos provinciales y nacionales de los seculares pueden presentarlos al Capítulo general. A dichos Capítulos sean invitados, de buen grado, algunos representantes seculares para tratar las materias que les atañen.

***Estatutos de las Fraternidades***

24. Las leyes por las que se rigen los dominicos seculares son:

- a. La Regla fundamental del laicado (Constitución Fundamental, las normas de vida y régimen de las Fraternidades).
- b. Las Declaraciones generales del Maestro de la Orden y de los Capítulos generales.
- c. Los Directorios particulares.

Fr. Damian Byrne, O.P.  
*Maestro de la Orden*

Fr. J. Martin, O.P.  
*Secretario*

# **DIRECTORIO PROVINCIAL**

## **DE LA FRATERNIDAD LAICAL DOMINICANA**

### **I. LA FRATERNIDAD LAICAL DOMINICANA: IDENTIDAD Y MISIÓN**

#### ***A) Vocación y misión de los laicos en la Iglesia y en la Orden de Predicadores***

1. Entre los discípulos de Cristo hay hombres y mujeres que, viviendo en el mundo, participan por el Bautismo y la Confirmación en la misión sacerdotal, real y profética de Nuestro Señor Jesucristo; y tienen como vocación hacer brillar su presencia en el corazón de la humanidad, de forma que a través de ellos el mensaje divino de la salvación sea conocido y acogido por todos los hombres (Cf. Regla, 1).
2. Como lo señala el Concilio Vaticano II y lo reafirma la Exhortación Apostólica post-sinodal *Christifideles laici*: “la común dignidad bautismal asume en el fiel laico una modalidad que lo distingue, sin separarlo, del presbítero, del religioso y de la religiosa [...] El Concilio Vaticano II ha señalado esta modalidad en la índole secular: “«El carácter secular es propio y peculiar de los laicos»... Los fieles laicos viven en el mundo, esto es, implicados en todas y cada una de las ocupaciones y trabajos y en las condiciones ordinarias de la vida familiar y social, de la que su existencia se encuentra como entretejida... De este modo el mundo se convierte en el ámbito y el medio de la vocación cristiana de los fieles laicos, porque el mismo está destinado a dar gloria a Dios Padre en Cristo.” (CL 15).
3. Con sentido profundamente eclesial, apertura y esperanza, la Orden de Santo Domingo ofrece a los laicos una nueva posibilidad de vivir en plenitud la vocación bautismal a la santidad, participando de la misión evangelizadora de la Iglesia, según la espiritualidad propia de sus hijos e hijas, en la Fraternidad Laical Dominicana (Cf. ACG Bolonia, 1998, 4.1).

#### ***B) La Fraternidad Laical Dominicana: identidad y naturaleza jurídica***

4. La Fraternidad Laical Dominicana es una asociación de laicos miembros de la Iglesia Católica, bajo la jurisdicción de la Orden de Predicadores, aunque con autonomía y autarquía, cuya finalidad es participar de la misión de la “evangelización integral de la Palabra de Dios” propia de la Orden de Predicadores (cf. Constitución Fundamental de los frailes § III), conforme a la vocación propia de los fieles cristianos laicos, constituyendo para sus miembros un instrumento y un camino de santidad en la Iglesia.
5. Los laicos que se incorporan a la fraternidad laical lo hacen después de un período de formación y prueba, mediante una promesa realizada conforme a los estatutos y al ritual propio.
6. Los laicos dominicos se caracterizan por una espiritualidad peculiar y por la dedicación al servicio de Dios y del prójimo en la Iglesia; y en cuanto miembros de la Orden, participan en su misión apostólica mediante la oración, el estudio, la vida fraterna, la compasión y la predicación (cf. Regla, II y IV).

### **C) *Carisma***

7. Siendo fieles al carisma fundacional y a la tradición testificada por los santos laicos de la Orden, los laicos dominicos acentúan su compromiso de vida evangélica, contemplativa y apostólica; y como un particular desafío de estos tiempos explicitan como parte de su identidad constitutiva la "dimensión de la penitencia evangélica" como purificación del corazón y llamado constante a la conversión.

### **D) *Comunión fraterna*** (cf. Regla II, 8-10)

8. Los laicos dominicos, obedientes a la regla profesada, reconocen estas observancias como el fundamento de su comunión fraterna:
  - a. La comunión y vida fraterna como fruto esencial de la fe,
  - b. La escucha de la Palabra de Dios y la lectura de las Sagradas Escrituras,
  - c. La participación en la Eucaristía, de ser posible, diariamente,
  - d. El recurso frecuente al sacramento de la Reconciliación,
  - e. El cultivo de la oración litúrgica (oficio divino) así como de la oración privada, la meditación y el rezo del Santo Rosario,
  - f. La devoción filial a la Santísima Virgen María, de acuerdo con la tradición de la Orden, así como la veneración a Nuestro Padre Santo Domingo, a Santa Catalina de Siena, y a los santos de la Orden.
  - g. La conversión del corazón por el espíritu y la práctica de la penitencia evangélica,
  - h. El estudio de la verdad revelada y una reflexión constante, a la luz de la fe, sobre los problemas contemporáneos,
  - i. Las reuniones periódicas de espiritualidad, y la de Regla.

### **E) *Misión apostólica***

9. Fundados en el modo particular de predicación de Santo Domingo, en unión plena con el Magisterio de la Iglesia, el laico dominico se comprometerá a una formación integral que lo capacite para dedicarse de modo fecundo a su apostolado específico.
10. La comunión fraterna inspira y sostiene la misión apostólica de los laicos dominicos quienes "dan testimonio de su fe, atentos a las necesidades de su tiempo y de este modo están al servicio de la Verdad" (cf. Regla I, 5).
11. En consonancia con el Magisterio de la Iglesia "se dedicarán de modo especial con auténtica misericordia, a remediar las diversas formas de sufrimiento, a la defensa de la libertad, de la justicia y de la paz." (cf. Regla I, 6).
12. Conscientes de ser miembros de un mismo pueblo de Dios "participarán activamente en la vida de la Iglesia, siempre dispuestos a cooperar con otros grupos apostólicos (cf. Regla II, 9).
13. Su compromiso con la realidad exige el anuncio explícito de la Palabra, el servicio a la Verdad y la promoción de los valores cristianos. Los laicos dominicos intentarán promover la predicación compartida con los frailes y demás miembros de la Familia Dominicana.

14. Existiendo modos diversos de vivir el mismo carisma, la fraternidad laical integra también en su seno a hermanos que, como Santa Catalina de Siena, se comprometen mediante votos -públicos o privados- a vivir el ideal dominicano.

#### ***F) Fraternidades Laicales locales***

15. Los laicos dominicos asociados tienen su expresión, de modo ordinario, en la fraternidad laical local, llamada a ser una comunidad de hermandad y predicación, consciente de que el anuncio de la Buena Nueva es el mejor servicio a los hombres de nuestro tiempo.
16. Otro posible modo de participación es el de aquellas personas que descubren su vocación dominicana, y residen geográficamente lejos de una fraternidad. Para poder ser miembros de la fraternidad laical, deberán solicitar su incorporación al Prior Provincial y/o al Consejo Provincial, presentados por su párroco o algún miembro de la Orden.
17. Se considera fraternidad en formación a aquella que no se ha configurado formalmente, ya que no cuenta con el número de miembros con promesa definitiva requerido para constituir un consejo local.

#### ***G) Admisión e incorporación de los miembros***

18. Durante el período de discernimiento el consejo local, oído el parecer del formador, invitará al postulante a solicitar su ingreso a la fraternidad. La admisión formal se realizará mediante la realización de la promesa, de acuerdo a lo previsto en el ritual aprobado.
19. Criterios de admisión:  
La admisión de los nuevos miembros se hará de acuerdo a los siguientes criterios:
  - a. Profunda fe en Dios y adhesión a la doctrina de la Santa Madre Iglesia y compromiso de vida cristiana.
  - b. Vocación a servir a la Iglesia, según el carisma de Santo Domingo, siendo contemplativos y apostólicos.
  - c. Estar dispuestos a cumplir con la formación propuesta.
  - d. Aceptar libremente participar en la vida fraterna de la fraternidad, como así también en sus opciones comunes.
  - e. Estar dispuestos a cumplir con la Regla de las Fraternidades Laicales y los reglamentos.
  - f. Estar dispuestos a participar en las reuniones de Regla, de espiritualidad y formación, retiros y/o jornadas de reflexión.
20. Fórmula de la promesa

“En honor de Dios Todopoderoso, Padre, Hijo y Espíritu Santo y de la bienaventurada Virgen María y de Santo Domingo, yo...NN... ante Tí. ...NN... asistente religioso de la Fraternidad en representación del Maestro de la Orden de Predicadores, prometo vivir según la Regla y el Directorio Provincial de las Fraternidades Laicales Dominicanas (durante tres años - durante toda la vida)”.

### ***H) Plan de Formación***

21. Con el fin de "formar adultos en la fe, capaces de acoger, celebrar y proclamar la Palabra de Dios" (cfr. Regla n, 11), en todas las fraternidades se desarrollarán los contenidos del Plan de Formación Común de la Fraternidad Laical para la Provincia Argentina de San Agustín.
22. Dicha formación debe tener como base la doctrina y tradición de la Iglesia y de la Orden. Debe responder a las necesidades presentes dentro de la Iglesia y de la sociedad, y buscar nuevos lugares y formas para diseminar la misión salvífica de Cristo, fieles al espíritu de Santo Domingo.
23. Todo laico dominico debe prepararse para predicar la Palabra de Dios. Esta predicación es el ejercicio de la función profética de todos los bautizados.
24. El Plan de Formación Común de la Fraternidad Laical incluye los Programas de formación fundante, formación inicial y formación permanente elaborados conjuntamente por los formadores de las fraternidades y aprobados por el Consejo Provincial. Dichos programas y sus aspectos metodológicos, serán evaluados cada tres años en un Encuentro de Formadores convocado por el Consejo Provincial.
25. Para la tarea de formador, el consejo designará a un miembro de la fraternidad capaz de comprometerse a coordinar los diferentes programas de formación, y a guiar a quienes comienzan se encuentran en las diferentes etapas previstas. El formador es, por derecho propio, miembro del consejo de la fraternidad.
26. Cada consejo podrá constituir un equipo de formación que asista al formador en lo que sea necesario para una mejor coordinación de las diferentes etapas de formación previstas en este Directorio.

### ***I) Etapas de Formación***

27. Período de Discernimiento y Formación fundante
  - a. Es el periodo dedicado a la formación fundante y al conocimiento del carisma dominicano, en el cual se procurará hacer participar al candidato de distintas actividades de cada comunidad, especialmente del "apostolado común". También durante este tiempo profundizará en su fe cristiana y en el conocimiento del Catecismo de la Iglesia Católica, adquirirá nociones de la Historia de la Salvación y formación humana. La duración de este período será de un año. Culmina con el pedido de realización de la promesa temporal por parte del postulante y la votación del consejo para admitirlo en la fraternidad
  - b. Cuando el candidato haya tenido participación en algún grupo de la Familia Dominicana y pueda dar cuenta de los requisitos del punto a), este periodo podrá obviarse. El juicio acerca de esta situación corresponde al consejo de cada fraternidad.
28. Promesa temporal y Formación inicial
  - a. Este periodo se inicia con la realización de la promesa temporal. Durante el mismo, el candidato completará, si fuera el caso, los contenidos del Programa de discernimiento y formación fundante, y se integrará luego al Programa de Formación Inicial, coordinados ambos por el formador. Además de profundizar en el estudio, buscará participar activamente en algún apostolado de la fraternidad y en las reuniones periódicas de Regla y espiritualidad. Este período tendrá una duración de tres años como mínimo y cinco como máximo, concluido el cual, y previa aprobación del

consejo de la fraternidad, el candidato realizará su promesa o compromiso definitivo o perpetuo.

- b. Según el proceso personal de cada hermano en formación inicial, el consejo podrá determinar la realización de la promesa temporal por el término de un año, renovable anualmente hasta cumplir los cinco establecidos para dicho período,
- c. En caso de no realizar la promesa perpetua, el candidato pierde sus derechos y obligaciones como miembro de la fraternidad, deberá dejar las reuniones de Regla, aunque podrá asistir a algunas charlas de formación.

29. Promesa perpetua y Formación permanente

- a. Concluido el tiempo de la promesa temporal, el candidato debe expresar por escrito su decisión de realizar la promesa perpetua. Dicha petición será evaluada por el consejo, previo informe del formador. Aceptada la misma, se realizará la promesa perpetua, de acuerdo a la fórmula prevista en el n° 20.
- b. Una vez realizada, el laico dominico se incorporará al Plan de Formación Permanente. Será un modo de plenificar su consagración bautismal, según el carisma dominicano.

***J) Pertenencia a la Familia Dominicana***

- 30. Los laicos dominicos constituyen junto con los frailes, las monjas, las religiosas de vida activa, los miembros de institutos seculares, y las fraternidades sacerdotales, la *Familia Dominicana*, participando todos ellos plenamente, según su propia vocación y misión, del carisma de Santo Domingo.
- 31. En complementariedad y colaboración mutua, estas ramas constituyen la Familia Dominicana y realizan la autonomía y la vocación de cada uno (cfr. ACG, Bolonia, 3.3).
- 32. Toda iniciativa, invitación, o propuesta dirigida a la Fraternidad laical, con alcance para todo el territorio de la Provincia, será instrumentada por el Consejo Provincial.

## II. LA FRATERNIDAD LAICAL LOCAL

### *A) Normas aplicables*

33. Las leyes por las que se rigen las fraternidades laicales son las siguientes:
  - a. La Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo (Montreal, 1987),
  - b. Las declaraciones generales de los Capítulos Generales y del Maestro de la Orden,
  - c. El directorio provincial de las fraternidades laicales,
  - d. Las disposiciones del Prior Provincial,
  - e. Los estatutos locales, concordantes con las normas arriba enumeradas.

### *B) Estructura*

34. La organización de cada fraternidad ha de ser sencilla, de modo que posibilite el encuentro y la comunión para la misión. El número de miembros se ajustará a lo que determine el estatuto de cada fraternidad, conforme a la realidad de la vida fraterna local, según el espíritu del punto 15 de la Regla.

### *C) Órganos de gobierno*

35. La Fraternidad Laical Dominicana se encuentra bajo jurisdicción de la Orden de Predicadores. Su autoridad máxima es el Maestro de la Orden, y en la Provincia, el Prior Provincial. Sin embargo, goza de la autonomía propia de los laicos, por lo que se gobierna a sí misma de modo representativo (cfr. Regla 18-20).
36. Cada fraternidad local es gobernada por un único consejo, elegido por asamblea ordinaria, que anima la vida de la misma y vela por la fidelidad al carisma de todos sus miembros.
37. El consejo local debe ajustar su trabajo a lo propuesto y aprobado como «programa de gobierno» por la asamblea electiva; y periódicamente hará evaluaciones de su accionar. Una vez que dicho programa es aprobado por la asamblea, y teniendo en cuenta el espíritu del mismo, se procederá a la elección de consejeros, por voto secreto.
38. En base a este programa de gobierno, que el consejo asume como mandato de la asamblea, se harán las evaluaciones periódicas y se redactará memoria anual del presidente.
39. El consejo local está integrado por los miembros con promesa definitiva o perpetua, elegidos por votación secreta de entre aquellos que reúnen dicho requisito, quedando expresamente prohibida la elección de familiares cercanos consanguíneos o políticos (cónyuges, hermanos, hijos, cuñados, yerno-nuera/suegro/a), para la conformación del consejo para un mismo período, además de las limitaciones que determine cada estatuto local.
40. El número de consejeros lo establecerá cada estatuto local. En caso de no establecerse, serán cinco.

41. Los miembros del consejo duran en su oficio el término de tres años, y pueden ser reelegidos por un nuevo período. Quienes hayan pertenecido al consejo en los dos periodos precedentes consecutivos, no podrán ser reelectos, sino con el intervalo de un período.
42. En las fraternidades en formación se ejercerá el derecho a elección de un consejo, previa autorización explícita del Prior Provincial.
43. El consejo elige de entre sus miembros al presidente, de acuerdo a lo establecido en el punto III, 21, b de la Regla. Con la autorización del Maestro de la Orden, la fraternidad local podrá establecer en su estatuto que desempeñe el oficio de presidente aquel hermano que haya obtenido el mayor número de votos en la correspondiente asamblea electiva.
44. Cada consejo debe elegir de entre sus miembros como mínimo a un secretario, un tesorero y un formador.
45. Ningún miembro recibirá retribución económica por su servicio a la fraternidad.
46. No podrá ser miembro del consejo quien se encuentre en una relación de dependencia laboral con la fraternidad o con cualquier institución que dependa de ella.

#### ***D) Oficios y competencias***

47. Los oficios dentro del consejo serán los siguientes: presidente, vicepresidente, formador, secretario, prosecretario, tesorero y protesorero. Los demás miembros tendrán el rol de consejeros y estarán encargados de tareas específicas relacionadas con la animación de la comunidad.
48. Corresponde al presidente:
  - a. Representar la fraternidad en el Consejo Provincial.
  - b. Presidir y dirigir las reuniones del consejo, con voz y voto. En caso de empate en las votaciones, tendrá doble voto. Preside también las reuniones de Regla.
  - c. Representar a los laicos dominicos en todo encuentro que se celebre en las Iglesias locales.
  - d. Hacer cumplir la Regla, estatutos, reglamentos y las resoluciones de los consejos provincial y local.
  - e. Presentar al finalizar su mandato, o en el tiempo previsto por el estatuto local, la respectiva memoria y balance para su consideración.
  - f. Mantener comunicación fluida con todas las fraternidades, con las autoridades de las demás ramas de la Familia Dominicana y con aquellos organismos o personas con los que esté relacionado el consejo o esté involucrada su misión.
49. Corresponde al vicepresidente:
  - a. Colaborar con el presidente en las tareas que corresponden a éste.
  - b. Reemplazar al presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.
  - c. Realizar las tareas que le asigne el consejo.
50. Corresponde al secretario:
  - a. Llevar la correspondencia del consejo.

- b. Enviar los avisos, comunicaciones y citaciones que procedan.
  - c. Labrar las actas de las reuniones del consejo y de regla, suscribiéndolas con el presidente.
  - d. Realizar toda otra tarea acorde con sus funciones.
51. Corresponde al prosecretario:
- a. Colaborar con el secretario en las tareas asignadas a éste.
  - b. Reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva.
52. Corresponde al tesorero:
- a. Efectuar el inventario de los bienes pertenecientes al consejo y mantenerlo actualizado.
  - b. Recaudar y custodiar los fondos del consejo.
  - c. Llevar los libros y registros requeridos.
  - d. Cobrar y percibir las contribuciones de los miembros de la fraternidad.
  - e. Efectuar los pagos que fueren necesarios.
  - f. Informar periódicamente el estado de caja.
  - g. Presentar al final del mandato, o cuando los estatutos locales lo prevean, el balance para su consideración.
53. Corresponde al protesorero:
- a. Colaborar con el tesorero en las tareas asignadas a éste.
  - b. Reemplazarlo en caso de ausencia temporal o definitiva.
54. Corresponde a los vocales:
- a. Realizar las tareas que les encomiende el consejo.
  - b. De manera especial, podrán trabajar en equipos, comisiones o de cualquier otra forma, en proyectos, guías, material bibliográfico y toda tarea que resultara beneficiosa para los laicos o las fraternidades, e incluso para la Orden y la Iglesia.
55. Es incompatible la función de miembro del consejo con otro oficio en instancias directivas de otras obras o asociaciones de la Orden o de la Iglesia, en el mismo nivel local.
56. Cada fraternidad tendrá un asistente/a religioso/a que forma parte del consejo y tiene como función principal la asistencia doctrinal y espiritual de sus miembros. Es nombrado por el Prior Provincial, oído el Promotor provincial y el consejo local, que elevará a tal efecto una terna de candidatos para su consideración (cfr. Regla, 21, c). El asistente religioso tiene voz en el consejo, pero carece de voto. Durará en su oficio el término de tres años.
57. Los consejos de las fraternidades que realizan otras actividades para su sostenimiento, y que estén sujetas al cumplimiento de recaudos legales, deberán delegar la administración de las mismas a una comisión administradora, de modo tal que el consejo pueda cumplir plenamente su tarea específica de animación de la fraternidad de acuerdo al Magisterio de la Iglesia y al propio carisma.
58. Documentación: la Fraternidad deberá llevar la siguiente documentación:

- a. Libro de Actas de consejo y de reuniones de Regla,
- b. Libro de Asambleas Ordinarias y Extraordinarias,
- c. Libro de profesos,
- d. Libro de Tesorería,
- e. Libro de inventario,
- f. Nómina total de hermanos y el aporte.

***E) Normas disciplinarias***

59. Dispensa del derecho propio:

- a. Sólo el Maestro de la Orden puede dispensar de aquellas normas de la Regla que no conciernen al derecho divino o eclesiástico, con dispensa general para todos los laicos dominicos, con o sin límite de tiempo.
- b. El Prior Provincial puede dispensar de las normas de la Regla o del Directorio que no conciernen al derecho divino o eclesiástico, con dispensa particular para fraternidades singulares, también en modo estable sin límites de tiempo.
- c. El presidente de la fraternidad puede dispensar de las normas que no conciernen de derecho divino o eclesiástico ni son constitutivas, solo en casos singulares, y por un tiempo determinado.

60. Indulto temporal y definitivo:

- a. Al término de la promesa temporal, si ésta no es renovada, el laico puede libremente dejar la fraternidad laical. Quien haya emitido la promesa temporal -antes de su término- o perpetua, no solicite el indulto temporal o el indulto de dejar definitivamente la fraternidad sino por graves causas sopesadas delante de Dios y con la ayuda de los hermanos. Deberá presentar su pedido al presidente de la fraternidad, quien lo considerará uniendo su parecer al del Prior Provincial y al consejo de la fraternidad.
- b. El indulto temporal o definitivo, una vez concedido por el Prior Provincial, notificado por escrito al interesado, comporta la dispensa de la promesa y de la observancia del derecho particular de las Fraternidades Laicales Dominicanas.

61. Reincorporación: Quien haya obtenido el indulto definitivo, dondequiera que pida ser reincorporado a la fraternidad laical debe ser nuevamente sometido al tiempo del proceso de formación inicial. Su promesa perpetua será recibida sólo con el permiso del Prior Provincial con el consentimiento del consejo de la fraternidad a la cual será nuevamente inscripto. No emite una promesa legítima y no puede ser válidamente inscripto aquel que, pidiendo la admisión a una fraternidad, oculta un indulto precedente.

62. Expulsión: El laico que haya emitido la promesa temporal o perpetua y resulte imputable de grave inobservancia de la Regla o del Directorio, rompa con la comunión eclesial (fe, sacramentos, gobierno), o sea causa de público escándalo entre los fieles, después de la admonición formal del presidente de la fraternidad, si perdura en la misma conducta, a instancias del consejo de la fraternidad, puede ser expulsado por decreto escrito por el Prior Provincial. El decreto de expulsión una vez legítimamente sancionado y notificado por escrito al interesado, comporta la cesación de

los derechos y deberes derivados de la promesa. Tal decreto tiene validez para todas las fraternidades laicales dominicanas de la Provincia.

63. Reincorporación de un miembro expulsado: Previa evaluación atenta de las condiciones de vida y tenida la certeza de la enmienda de la conducta que provocó la expulsión, quien haya sido expulsado puede ser reincorporado a la Fraternidad Laical Dominicana. Para ello, deberá ser sometido nuevamente al tiempo del proceso de formación inicial. Su promesa perpetua será recibida sólo bajo el permiso del Prior Provincial con el consentimiento del consejo de la fraternidad a la cual será nuevamente inscripto.
64. Recurso al Maestro de la Orden: Más allá de lo dispuesto en el n° 62, está siempre admitido el recurso jerárquico al Maestro de la Orden.

#### ***F) Asambleas Locales***

##### 65. Asambleas ordinarias:

- a. La asamblea es la reunión de todos los miembros con promesa perpetua de la fraternidad local, quienes tienen voz y voto. Es una instancia de gobierno ordinaria.
- b. Los miembros con promesa perpetua que por diversos motivos no participen, al menos durante un año, en las reuniones de Regla de la fraternidad, carecerán de voz activa y pasiva en la Asamblea. Esto mismo vale para las Asambleas extraordinarias.
- c. La Asamblea ordinaria es convocada por el presidente, previo consentimiento del consejo local. Sesionará con los miembros presentes, una vez transcurridos los treinta minutos desde la hora fijada para su inicio. Se reunirá por lo menos una vez al año para evaluar el gobierno de la fraternidad.
- d. La Asamblea ordinaria electiva es aquella en la que se elige el Consejo y se aprueba el programa de gobierno para el trienio, elaborado previamente por comisiones, en las que debe discernirse, a la luz de las realidades y desafíos de cada tiempo, y de las consiguientes prioridades pastorales, qué objetivos concretos deberá promover y realizar la fraternidad.
- e. Al finalizar el trienio se presentará a la asamblea ordinaria electiva la Memoria y Balance para su aprobación, si los estatutos locales no prevén otros plazos.

##### 66. Asambleas extraordinarias:

- a. La Asamblea extraordinaria es convocada por el presidente y el consejo local. En caso de necesidad puede ser convocada sólo por el consejo o el asistente religioso, previa autorización del Prior Provincial, cuando el presidente no esté en condiciones de hacerlo. Su finalidad es tratar cualquier situación de especial gravedad.
  - b. La Asamblea extraordinaria estatutaria se realiza para la formulación, aprobación o modificación del estatuto local. Una vez aprobado el proyecto de nuevo estatuto o sus modificaciones, deberá ser presentado al Prior Provincial, quien puede realizar observaciones y/o modificaciones previas a su promulgación.
67. Voto: La validez de las decisiones de cualquiera de las asambleas requerirá la mayoría simple de los votos afirmativos de los presentes.

### **III. EL CONSEJO PROVINCIAL DE LA FRATERNIDAD LAICAL DOMINICANA**

#### ***A) Normas aplicables***

68. Las leyes por las que se rige el Consejo Provincial de la Fraternidad Laical son las siguientes:
  - a. La Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo (Montreal, 1987),
  - b. Las Declaraciones generales de los Capítulos Generales y del Maestro de la Orden,
  - c. El Directorio Provincial de la Fraternidad Laical,
  - d. Las disposiciones del Prior Provincial.

#### ***B) Consejo Provincial***

69. Con el nombre de Consejo Provincial de la Fraternidad Laical Dominicana continuará funcionando el organismo creado por las fraternidades laicales de la Provincia Argentina de San Agustín, denominado desde el año 1996 hasta el presente “Consejo Nacional de Seglares Dominicanos”
70. El mismo estará conformado por el presidente de cada una de las fraternidades erigidas en el territorio de la Provincia.
71. El Consejo Provincial es una instancia de gobierno delegada según las atribuciones propias emanadas de la Asamblea Provincial y aprobadas por el Prior Provincial, para gobernar, conducir, animar y coordinar las acciones de los laicos dominicos en el ámbito provincial.
72. Tendrá su domicilio en la República Argentina, y su sede se determinará para cada periodo, según el lugar de residencia del presidente.

#### ***C) Miembros***

73. Forman parte del Consejo Provincial, por derecho propio, los presidentes de las fraternidades y el promotor provincial. En caso extraordinario podrá participar, en lugar del presidente, un delegado elegido por el consejo local (cfr. n° 75).
74. Todos los miembros del Consejo tienen iguales deberes y derechos.
75. Será presidido por un miembro elegido por el mismo consejo.
76. La ausencia continuada del presidente o delegado de una fraternidad a más de dos reuniones sin debida justificación, conllevará la pérdida para la misma de la representación y el voto durante ese trienio.
77. Cada consejo local, al inicio de su mandato, elegirá un delegado que suplantaré al presidente en caso de encontrarse imposibilitado de participar en las reuniones del consejo provincial. Este delegado tendrá iguales deberes y obligaciones que los restantes miembros del Consejo Provincial. Deberá acreditar para ello, por escrito, el correspondiente mandato del consejo local.
78. La distribución de oficios será realizada por el mismo consejo.
79. Para las Fraternidades en formación se seguirá la norma establecida en n° 42.

#### ***D) Promotor Provincial***

80. El Promotor Provincial forma parte del Consejo. Es designado por el Prior Provincial a propuesta del Consejo Provincial.
81. Las competencias del Promotor Provincial son establecidas por las autoridades competentes de la Orden: Capítulo General, Maestro de la Orden, Capítulo Provincial o Prior Provincial.

#### ***E) Sesiones***

82. El Consejo Provincial sesionará ordinariamente dos veces al año, y en dichas sesiones se tomarán las decisiones para animar la vida de los hermanos, conforme a las líneas emanadas de la Asamblea Provincial.
83. Puede sesionar en cualquier momento el Comité Ejecutivo (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y promotor provincial) informando a los demás miembros acerca de los asuntos tratados.

#### ***F) Deberes y competencias del Consejo***

84. Son deberes y competencias del Consejo Provincial:
  - a. Proponer al Prior Provincial los candidatos para la designación del promotor provincial.
  - b. Animar la vida de las fraternidades empleando todos los medios que considere conveniente.
  - c. Intervenir cada vez que el Prior Provincial lo requiera en relación con las fraternidades locales, con los miembros en particular u otra situación extraordinaria.
  - d. Velar y acompañar a las fraternidades en formación.
  - e. Convocar a asambleas, encuentros, retiros y/o reuniones provinciales con la periodicidad que considere conveniente, en orden a contribuir a la santidad y al crecimiento espiritual de los miembros de las fraternidades.
  - f. Elegir los delegados a otros encuentros de orden provincial o internacional.
  - g. Mantener comunicación fluida con las autoridades de las demás ramas de la Familia Dominicana, y demás organismos y personas con los que esté relacionado el consejo.
  - h. Establecer el presupuesto anual de gastos del consejo.
  - i. Generar iniciativas para recaudar fondos para sus fines propios.
  - j. Tomar las medidas que se consideren necesarias en orden a lograr el cumplimiento de los fines del Consejo, conforme al espíritu que le es propio.
  - k. Formar comisiones para fines específicos.

### ***G) Comisión de formación***

85. Los formadores de cada fraternidad y el Promotor Provincial constituirán la Comisión Provincial de Formación, que se reunirá anualmente, y cuya finalidad es promover y proveer los medios que se consideren necesarios para las afianzar las diversas etapas de formación.
86. En caso de que un formador se vea imposibilitado de asistir a dicha reunión, podrá participar un miembro del equipo de formación elegido por el consejo local.

### ***H) Directorio Provincial***

87. El Consejo Provincial formará una comisión cuya finalidad será reformar total o parcialmente el Directorio provincial, previo pedido del mismo Consejo o del Prior Provincial.
88. El Directorio Provincial entra en vigencia una vez que es promulgado por el Prior Provincial, previo consentimiento de su Consejo (cfr. Declaraciones Generales del Maestro de la Orden acerca de la Regla de las Fraternidades Laicales de Santo Domingo, II).
89. Solo el Prior Provincial puede dispensar el cumplimiento de cualquier punto del Directorio Provincial (cfr. n° 59, b).

### ***I) Asamblea Provincial***

90. Cada tres años el Consejo Provincial convocará la Asamblea Provincial para establecer el Programa de Gobierno y las prioridades para el próximo período.
91. La metodología de trabajo será la misma que la señalada para las asambleas locales (cfr. n° 65).
92. Cada fraternidad local estará representada por su presidente, y si éste no pudiera por un delegado, que deberá ser un hermano con promesas definitivas o perpetuas.
93. Las propuestas de las fraternidades serán trabajadas en comisiones, para ser aprobadas en la Asamblea.
94. Para las votaciones se aplicará el mismo criterio que el establecido para las asambleas locales (cfr. n° 67).